



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 461

SAN ISIDRO, 07 DIC. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTO**, El Documento Simple N° 0020116 18 presentado por doña Doris Mirtha Céspedes Cabala de Núñez y don Rubén Atanacio Núñez Hajar; el Memorándum N° 573-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 036-2018-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 0764-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, conforme lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3 de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, doña Mirtha Céspedes Cabala de Núñez y don Rubén Atanacio Núñez Hajar interponen demanda de indemnización por daños y perjuicios contra la Municipalidad de San Isidro ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, rotulado con Expediente N° 02228-2014-0-1802-JP-CI-01, en la que peticionan un pago de S/ 24,936.82 (veinticuatro mil novecientos treinta y seis con 82/100 Soles) por daño emergente y S/ 10,063.18 (diez mil sesenta y tres con 18/100 Soles) por lucro cesante, haciendo un monto total de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles), como consecuencia de los daños ocasionados a su vehículo de Placa de Rodaje N° RIZ-004, Marca Renault, el cual fue afectado por la caída de un árbol, a la altura del Parque Juan Pablo II de la Urbanización Corpac, distrito de San Isidro;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 30 de fecha 03 de agosto de 2017, el 1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, declaró fundada en parte la demanda interpuesta contra la Municipalidad de San Isidro y dispuso el pago a favor de los demandantes por la suma de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 Soles);

Que, como consecuencia de las Apelaciones presentadas por ambas partes, el 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima mediante Resolución N° 5 de fecha 01 de agosto de 2018, confirmó la sentencia apelada fijando un nuevo monto de S/ 24,936.82 (Veinticuatro mil novecientos treinta y seis con 82/100 Soles), más los intereses legales devengados desde la fecha de producción del daño, sin condena de costas para la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 1220-2018-0700-PPM/MSI de fecha 06 de noviembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal remitió los antecedentes al Comité de Priorización de Pagos y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de evaluar y/o aprobar el cumplimiento de la sentencia antes señalada,





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

remitiendo además el cuadro matriz con criterios de priorización para pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece Criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, precisando que no procede recurso impugnatorio alguno contra el fallo antes señalado;

Que, con Documento Simple N° 0020116 18 de fecha 14 de noviembre de 2018, doña Doris Mirtha Céspedes Cabala de Núñez y Rubén Atanacio Núñez Hijar, solicitan la suscripción de un acto jurídico posterior a sentencia, a fin de que la Municipalidad de San Isidro proceda con realizar el pago a su favor por la suma de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), señalando que renuncian a la suma de S/ 936.82 (novecientos treinta y seis con 82/100 soles) del capital ordenado a pagar; así como también renuncian al pago de los intereses legales establecidos en la sentencia ejecutoriada;

Que, el artículo 39° del Código Procesal Civil prevé la figura del acto jurídico posterior a sentencia, el cual señala que: "*Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta*";

Que, asimismo, el artículo 38-A del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa del Estado, señala que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia, para ello deberá emitir un informe, concluyendo que los términos son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada, debiendo contar con la resolución autoritativa correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 573-2018-0800-GAF/MSI de fecha 15 de noviembre de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que la propuesta presentada por los administrados, representa un beneficio económico para la administración de aproximadamente S/ 4,801.10 (cuatro mil ochocientos uno con 10/100 Soles);

Que, en ese contexto, el Procurador Publico Municipal solicita se le autorice la celebración de un Acto Jurídico Posterior a la Sentencia, mediante el cual se dará por concluida la ejecución de la sentencia dispuesta en el Expediente Judicial 02228-2014-0-1802-JP-CI-01, precisando que los términos del acuerdo a suscribirse implican que la Municipalidad de San Isidro sólo pagará a los administrados la suma total de S/ 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), conforme a la propuesta presentada por los administrados





Que, contando con el informe del Procurador Público Municipal, el informe de la Gerencia de Administración y Finanzas y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el numeral 6 del artículo 17° del ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal la celebración del Acto Jurídico Posterior a la Sentencia a suscribirse entre la Municipalidad de San Isidro y doña Doris Mirtha Céspedes Cabala de Núñez y don Rubén Atanacio Núñez Hijar, cuya celebración dará por concluida la ejecución de sentencia dispuesta en el Expediente Judicial N° 02228-2014-1802-JP-CI-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el acto jurídico posterior a la sentencia cuya celebración se autoriza deberá estar enmarcada en la información vertida por la Procuraduría Pública Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Procurador Público Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo informar oportunamente sobre los resultados obtenidos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

